

LEY N° 11000

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase la Fiscalía Anticorrupción prevista en el Artículo 208° de la Constitución Provincial, con competencia en el territorio de la Provincia, la que tendrá a su cargo la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública. Su titular y demás integrantes serán fiscales designados con intervención del Consejo de la Magistratura. La Procuración General asegurará los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Competencia. La Fiscalía Anticorrupción tendrá a su cargo la investigación y acusación de los delitos contra la administración pública cometidos en la Provincia o fuera de ella, en función de la competencia que determinen las leyes aplicables, previstos en el Libro Segundo, Título XI Capítulos I al XI del Código Penal.

A tales fines, promoverá la investigación de la conducta de los funcionarios y empleados de los tres poderes del Estado provincial, municipal y comunal, incluyendo a las empresas, sociedades y todo otro ente en que los Estados en cualquiera de sus esferas de gobierno tengan participación, ante la presunta comisión de delitos que afecten a la administración pública, en sentido amplio considerada, siendo comprensiva su actuación respecto de las personas que, no formando parte del Estado, hayan obrado como partícipes o encubridores, en cualquier grado, de los delitos objeto de investigación.

ARTÍCULO 3°.- Conformación. La Fiscalía Anticorrupción tendrá la siguiente conformación:

- a) Un cargo de Fiscal Anticorrupción, con asiento en la ciudad de Paraná, con jerarquía de Procurador Adjunto conforme lo previsto en la Ley N° 10.407, Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos;
- b) Dos cargos de Fiscales Anticorrupción Adjuntos, uno con asiento en la ciudad de Paraná y otro con asiento en la ciudad de Concordia, los que tendrán jerarquía de Agentes Fiscales, a todos sus efectos, con dependencia directa del Fiscal Anticorrupción;
- c) Un cargo de Fiscal Auxiliar, con asiento en la ciudad de Paraná;
- d) Dos cargos de Contadores Públicos Nacionales o Licenciados en Ciencias Económicas, que formarán parte del equipo técnico profesional. Emitirán informes técnicos sobre los temas que se les requiera y podrán ser oportunamente

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

propuestos como peritos de parte. Tendrán jerarquía y remuneración de Oficiales Superiores de Primera y asiento en la ciudad de Paraná;

e) Un cargo de experto en Informática, que deberá acreditar título de Licenciatura o Ingeniería en Informática, u otra carrera que acredite formación e idoneidad para la investigación de datos obrantes en sistemas digitales. Emitirá informes técnicos sobre los temas que se le requiera y podrá ser oportunamente propuesto como perito de parte. Tendrá jerarquía de Oficial Superior de Primera y asiento en la ciudad de Paraná;

f) Un cargo de Oficial Mayor;

g) Un cargo de Oficial Auxiliar;

h) Tres cargos de Escribientes.

ARTÍCULO 4°.- Deberes y facultades. La Fiscalía Anticorrupción tiene los siguientes deberes y facultades:

a) Promover la actuación de la justicia frente a delitos contra la administración pública, con todos los deberes y facultades que surgen del Código Procesal Penal;

b) Actuar por denuncia o de oficio ante la noticia de la comisión de delitos vinculados a su competencia, desarrollando las investigaciones pertinentes;

c) Solicitar la realización de informes técnicos, para lo cual se valdrá de su equipo técnico profesional y podrá requerir de las reparticiones públicas la colaboración necesaria. Asimismo, desarrollará toda su labor investigativa con todos los derechos y obligaciones que poseen los miembros del Ministerio Público Fiscal y que autoriza el Código de Procedimientos en materia penal;

d) Podrá constituirse en cualquier localidad de la provincia, tomando intervención en los lugares de posible comisión de los delitos investigados o donde fuera necesario para obtener prueba;

e) Podrá delegar trámites o diligencias en el Fiscal del lugar donde sucedió el hecho, sin resignar su competencia. El Fiscal Anticorrupción podrá disponer que el ejercicio de la acción pública en casos relativos a su competencia quede a cargo de los fiscales ordinarios competentes de la jurisdicción donde quede radicada la denuncia, a través de la delegación funcional dispuesta al efecto, con noticia al Procurador General;

f) Solicitar al Procurador General de la Provincia la ampliación presupuestaria, a los fines de asegurar el cumplimiento de sus funciones;

g) Asignar a los Fiscales Adjuntos las investigaciones que resolviera no llevar adelante personalmente, sin perjuicio de su actuación en la etapa de juicio, por sí o a través del Fiscal Adjunto que designe;

h) Impartir instrucciones y directivas a empleados judiciales a su cargo, que sean necesarias y convenientes para el desarrollo de sus funciones;

i) Controlar el desempeño de quienes lo asisten y dictar el reglamento de funcionamiento interno de la Fiscalía Anticorrupción, el que será elevado para su aprobación al Procurador General de la Provincia;

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

- j) Elevar al Procurador General la propuesta de creación, supresión o modificación de cargos de funcionarios y empleados administrativos que se desempeñen en la Fiscalía;
- k) Elevar al Procurador General un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía a su cargo.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos. Designaciones. El Fiscal Anticorrupción, los Fiscales Adjuntos y el Fiscal Auxiliar deberán cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 188° de la Constitución Provincial. Serán designados conforme el procedimiento establecido por la misma, con intervención del Consejo de la Magistratura. Las designaciones relativas a los cargos contemplados en Artículo 3° incisos d) y e) serán realizadas por Resolución del Procurador General de la Provincia, previo concurso público abierto con intervención y apoyatura del Consejo de la Magistratura y la participación de los Colegios Profesionales según las competencias requeridas, conforme el procedimiento que dicte el Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 6°.- Organización. Exclusividad de las funciones. La Fiscalía Anticorrupción se organizará jerárquicamente. El Fiscal Anticorrupción, los Fiscales Anticorrupción Adjuntos y el Fiscal Auxiliar controlarán el desempeño de quienes los asistan y emitirán las directivas en pos de asegurar el correcto cumplimiento de sus funciones. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 4° inciso e) de la presente ley, las funciones que se le atribuyen al Fiscal Anticorrupción, los Fiscales Anticorrupción Adjuntos y el Fiscal Auxiliar no podrán ser asumidas por ningún otro integrante del Ministerio Público Fiscal. Tampoco podrán el Fiscal Anticorrupción, los Fiscales Anticorrupción Adjuntos y el Fiscal Auxiliar actuar en conjunto con integrantes del Ministerio Público Fiscal ajenos a la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 7°.- Subrogación. En caso de vacancia, ausencia, incapacidad o imposibilidad permanente o temporaria, el Fiscal Anticorrupción será subrogado por uno de los Fiscales Anticorrupción Adjuntos hasta tanto y en cuanto se reintegre el mismo a su cargo y/o en su caso se designe una nueva persona para ocuparlo conforme el procedimiento indicado en el Artículo 5° de la presente ley. En caso de que ambos Fiscales Anticorrupción Adjuntos no pudieren o por cualquier causa o motivo se vieren imposibilitados de subrogar al Fiscal Anticorrupción conforme lo aquí previsto, quién lo hará será el Fiscal Auxiliar. En el supuesto de vacancia, ausencia, incapacidad o imposibilidad permanente o temporaria de alguno de los Fiscales Anticorrupción Adjuntos, la subrogación estará a cargo del Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 8°.- Remoción. Los fiscales son inamovibles en sus cargos y competencias dentro de la Fiscalía Anticorrupción mientras dure su buena

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

conducta, y sólo podrán ser removidos por el Procedimiento establecido en la Sección VIII de la Constitución Provincial y la Ley de Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 9°.- Partida especial. A los fines de asegurar y garantizar los medios para la actuación de la Fiscalía Anticorrupción, el Procurador General de la Provincia remitirá, en el proyecto general de Presupuesto que eleve anualmente, una partida especial, dentro de la del Ministerio Público Fiscal. Dicha partida será propuesta y elevada al Procurador, por parte del Fiscal Anticorrupción, conforme los gastos a realizarse en función de su operatividad.

ARTÍCULO 10°.- Ausencia de delito. Si de la investigación practicada por la Fiscalía Anticorrupción resultare que el hecho investigado no constituye delito sino una violación de normas administrativas o de cualquier orden que no requieren intervención del sistema penal, el Fiscal Anticorrupción anoticiará de las resultados de la investigación al funcionario público de rango superior donde se hubieren desarrollado los hechos que motivaron las investigaciones, a los efectos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 11°.- Designaciones transitorias. No habrá designaciones transitorias de los cargos de fiscales establecidos por la presente ley, debiendo procederse a su concurso inmediatamente después de la promulgación de la presente, por el procedimiento vigente, dándose conocimiento al Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley 10.407, incorporándose como inciso g) el siguiente texto: "g) Fiscal Anticorrupción, Fiscales Adjuntos y Fiscal Auxiliar".

ARTÍCULO 13°.- Modifícase el Artículo 20° de la Ley 10.407, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 20°.- En caso de inhibición, recusación, excusación, vacancia, ausencia o impedimento del Procurador General, este será reemplazado por el Procurador Adjunto más antiguo en el cargo. Los Procuradores Adjuntos se sustituyen recíprocamente y en su defecto el reemplazo estará a cargo de uno de los Fiscales de Coordinación. En el caso de la Fiscalía Anticorrupción, los Fiscales Adjuntos serán reemplazados por el Fiscal Auxiliar de la misma".

ARTÍCULO 14°.- Modifícase el Artículo 21° de la Ley 10.407, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 21°.- El Consejo de Fiscales estará integrado por un Procurador Adjunto que sea designado por el Procurador General, el Fiscal Anticorrupción, el Secretario General de Política Criminal y los Fiscales Coordinadores de cada jurisdicción. El Procurador General podrá intervenir con voz y voto en el Consejo de Fiscales cuando lo considere pertinente. Será presidido en

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

forma permanente por el Procurador General Adjunto y su vicepresidente será el Fiscal Coordinador que resulte designado por el voto mayoritario de los integrantes del Consejo. En caso de empate en la votación, votará el Presidente del Consejo de Fiscales”.

ARTÍCULO 15°.- Derogación. Aplicación supletoria. Derógase toda disposición que se oponga a la presente, en razón de ser esta ley una norma específica vinculada a la creación de la Fiscalía prevista por el Artículo 208° de la Constitución Provincial. En todo lo que no resulte modificado por la presente ley, se aplicará la Ley Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos. El Procurador General dispondrá, a propuesta del Fiscal Anticorrupción, de la designación de auxiliares y empleados que conformen a planta administrativa, los que conformarán la estructura al servicio del Fiscal y sus Adjuntos.

ARTÍCULO 16°.- Adecuaciones presupuestarias. Con el objeto de la implementación de la presente ley, se realizarán las adecuaciones presupuestarias que correspondan, para incorporar los cargos previstos en el Artículo 3° al Presupuesto del Poder Judicial de la Provincia, correspondiente al Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 17°.- Disposiciones transitorias. El concurso y la integración de los profesionales previstos en el Artículo 3° incisos d) y e) podrá realizarse en forma progresiva, sin que ello impida la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción. Al ser puesto en funcionamiento el órgano, para su operatividad, podrá apoyarse en los órganos periciales existentes hasta la designación de los profesionales previstos en el Artículo 3° incisos d) y e). En el caso de los cargos de empleados judiciales creados en el Artículo 3° incisos f), g) y h), los mismos podrán ser integrados transitoriamente por interinos, debiéndose realizar el concurso cerrado dispuesto por la norma aplicable.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 24 de agosto de 2022.

Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Prosecretario H. C. de Diputados

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

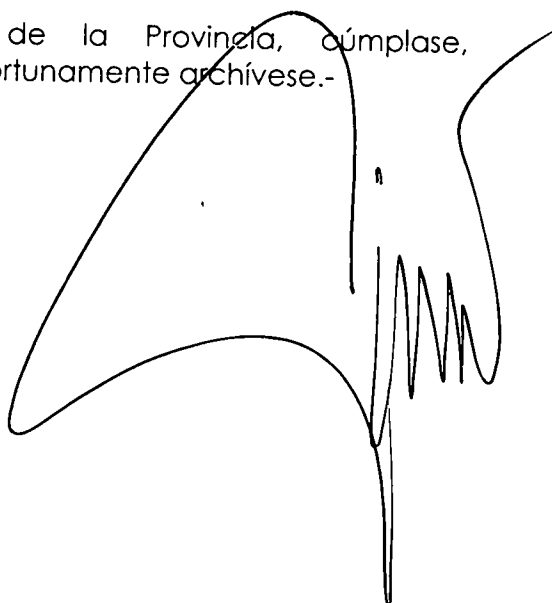
LEONARDO M. CENTURIÓN
PROSECRETARIO
H. CAMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

PARANÁ,

07 SEP. 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,
comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA **07 SEP. 2022**

Registrada en la fecha bajo el N° **1000** - CONSTE.

